

DIARIO OFICIAL 46.163

RESOLUCIÓN 18

19/12/2005

por la cual se modifica la Resolución 04 de 2003 que estableció un Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos desarrollados por población desplazada, reinsertados y programas de desarrollo alternativo.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y la Ley 101 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, para que mediante convenios celebrados con los intermediarios financieros, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 101 de 1993, con cargo a su programa ordinario de crédito y recursos que se reciban de cooperación nacional o internacional, destine recursos para préstamos a población individualmente considerada calificada como desplazada o reinsertada o a las Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONG que asocien, agrupen o integren a población calificada como desplazada o reinsertada o que ejecute los programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta por un saldo máximo de cartera con recursos de Finagro de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00).

Artículo 2°. Los créditos que se otorguen en desarrollo de la presente resolución se deberán destinar a la financiación del capital de trabajo y las necesidades de inversión propias de actividades productivas agropecuarias, acuícolas, forestales, de pesca y rurales reglamentadas por Finagro. En ningún caso se podrán utilizar los recursos para cubrir los costos de establecimiento o de operación del ente integrador ni para la manutención del grupo familiar de los desplazados durante la etapa improductiva del proyecto agropecuario objeto de financiación, excepto el pago de los servicios de mano de obra que se presten para la ejecución del mismo.

Artículo 3°. Finagro realizará el estudio y calificación previa de los créditos concedidos en desarrollo de esta resolución y en el caso de créditos asociativos verificará la idoneidad del integrador para actuar como tal, quien deberá asegurarle a la población que esté integrando, como mínimo, lo siguiente:

La disponibilidad y utilización de asistencia técnica, de capacitación y de asesoría idóneas que posibiliten a los productores el acceso a tecnologías apropiadas para que sus proyectos sean financieramente viables.

La disponibilidad de servicios administrativos y contables para el manejo de los recursos obtenidos para el desarrollo de los proyectos, crédito y recursos de apoyo concedidos por el Gobierno Nacional, directamente o a través de un operador.

La consecución a un menor costo de los insumos y los servicios requeridos para los procesos de producción (asistencia técnica, preparación de tierras, recolección, acopio, transformación de la producción y comercialización, entre otros), directamente o a través de un operador.

El desembolso de los créditos y entrega a los productores integrados, de conformidad con el cronograma de ejecución establecido para el proyecto productivo financiado.

La celebración de contratos que aseguren la comercialización de la producción y la constitución de mandatos de pagos de los productores, para que directamente los compradores de la producción y/o integradores atiendan preferencialmente los compromisos adquiridos con otros participantes en el desarrollo y ejecución de los proyectos, incluido el pago de los créditos otorgados por Finagro, directamente o a través de un operador.

Artículo 4°. La tasa de redescuento para créditos que se otorguen en desarrollo de esta resolución será del DTF e.a. - 3.5% y las tasas de interés serán las siguientes:

– Créditos que se otorguen a Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONG que asocien, agrupen o integren a población calificada como desplazada o reinsertada o que ejecute los programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la tasa de interés será del DTF e.a.

– Créditos a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, la tasa de interés será del DTF e.a. hasta + 4%.

Artículo 5°. El monto máximo de préstamos con destino a población individualmente considerada definida en el artículo 1° de la presente resolución, no podrá exceder del 70% de los activos que constituyen la base para la definición de pequeño productor que se encuentre vigente al momento de tramitar la solicitud. Este monto se aplicará igualmente para definir el crédito máximo que se podrá otorgar por integrado, en proyectos asociativos que agrupen a población calificada como desplazada o reinsertada o que ejecute los programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6°. Los créditos que se otorguen en las condiciones previstas en el artículo anterior, podrán acceder a garantía FAG con las siguientes coberturas y comisiones:

– Para créditos que se otorguen a población individualmente considerada cuyo monto no supere el equivalente a 20 smlmv, la cobertura podrá ser de hasta el 100% con una comisión del 1% año anticipado y para los créditos individualmente considerados que superen el anterior monto la cobertura podrá ser de hasta el 90% con una comisión del 1.0% año anticipado.

– Para créditos que se otorguen a Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONG que asocien, agrupen o integren a población calificada como desplazada o reinsertada o que ejecute los programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cobertura podrá ser de hasta el 100% con una comisión del 1.0% año anticipado.

Artículo 7°. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el desarrollo de la presente resolución, los cuales deberán incluir un procedimiento excepcional, ágil y eficaz para el pago del certificado de garantía, un control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil tres (2005).

El Presidente,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Secretario,

Carlos Alberto Reyes Gómez.